

**COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS – COLPSIC
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 310
(septiembre 7 de 2020)**

Por la cual se elabora y valida el listado con el nombre de los psicólogos que cumplen con los requisitos para ser nombrados como Colegiados Titulares

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En el ejercicio de sus funciones que le delega el artículo 4, literal d, del Acuerdo No.21 del 29 de marzo de 2014 de la Sala Nacional Colegial

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2º del Acuerdo 21 de 2014 de la Sala Nacional Colegial, la Comisión Nacional de Colegiaturas del Colegio Colombiano de Psicólogos Colpsic, es el órgano encargado de aprobar los nombramientos de los “Colegiados Titulares” conforme al numeral 2 del Artículo 9 de los Estatutos vigentes, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica. El nombramiento de “Colegiados Titulares” deberá hacerse mediante resolución del Consejo Directivo Nacional.

Que, la Dirección Ejecutiva Nacional presenta a la Comisión Nacional de Colegiaturas el listado de los elegibles para ser colegiados titulares, previa revisión del cumplimiento de los requisitos para ser nominados como Colegiado Titular de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos, con la información remitida por la Dirección de Registros Profesionales y Servicios al Colegiado, la que a su vez es proporcionada por el proveedor AyMSoft.

Que, según información suministrada por la Comisión Nacional de Colegiaturas, mediante acta de reunión ordinaria No. 05, del 3 de septiembre de 2020, la cual se anexa y hace parte íntegra de la presente resolución, se revisó y elaboró la lista con los nombres de los psicólogos a quienes se les podrá designar como Colegiado Titular, según información que se detalla a continuación:

- 1) La Comisión Nacional de Colegiaturas, realizó la verificación del listado de 100 Colegiados Elegibles emitido por la Dirección de Registros y Servicios al Colegiado el pasado 31 de agosto y aprobó el 100% de los Colegiados presentados por la Dirección de Registros y Servicios al Colegiado.
- 2) La Comisión Nacional de Colegiaturas, después de revisar dos casos especiales a partir de las solicitudes de los colegiados y amparado en el concepto del Asesor Jurídico Externo, Gerardo A. Hernández M, se incluyeron dos (2) colegiados más que cumplen con las condiciones, aunque en el sistema no se evidencia el cumplimiento de los criterios establecidos; los dos casos señalados corresponden a:

Blanca Patricia Ballesteros de Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 23247934, a quien por un error involuntario se le expidió un carnet en el cual se le informaba que su colegiatura vencía el 05/2021, cuando realmente era el 05/2020.

Manuel José Alejandro Baquero Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No.11255431, quien informa con declaración extrajudicial que el Colegio Colombiano de Psicólogos le envió en el año 2017 una carta informando que le regalaban un año de colegiatura, pero que no se cuenta con esa información en el sistema contable ni de Registros Profesionales del Colegio. Este año de colegiatura se ofreció en razón a que no se imprimió en el debido tiempo el plástico del carnet de colegiado y se le suministró además el carnet con el año más de colegiatura. Esta información es corroborada por la Magistrada Fanny Muñoz, quien señaló que a ella también le llegó una carta y carnet en esas mismas condiciones señaladas por el solicitante.

Se reitera que los anteriores casos son incluidos teniendo en cuenta el concepto del asesor jurídico externo Gerardo A. Hernández M. con fecha 21 de agosto de 2020 en correo dirigido a la Dirección de Registros Profesionales quien, en la parte pertinente de su concepto, señaló:

"[...] aun bajo la presunción de la buena fe, el psicólogo podría argumentar que el Colegio le indujo a una acción que al concretarse hizo que perdiera un derecho, tal cual es el de ser colegiado y participar en el ejercicio democrático que se desprende del artículo 26 Constitucional y en los Estatutos del Colegio. Cabe recordar que el artículo 26 Constitucional señala un derecho de carácter fundamental de superior jerarquía a cualquier otro tipo de derechos. Lo anterior aplica para "el regalo de un año de colegiatura": Independiente del modo como al psicólogo le haya surgido el derecho, lo cierto es que fue el Colegio quien le reconoció ese derecho, por lo cual no se le puede desconocer. Si el Colegio considera retractarse de la fecha de vencimiento y/o del regalo del año de colegiatura, el Colegio podría ser demandado ante la jurisdicción ordinaria e incluso, ante lo contencioso administrativo por lo señalado en los puntos 1 y 2 de esta respuesta."

Que, ante la postulación de Diego Fernando Rojas Gualdrón, quien fue nombrado como Colegiado Titular mediante Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 208 de septiembre del 2017, la comisión lo incluyó como Colegiado Titular amparado en un concepto elevado al Asesor Jurídico Externo Abogado Gerardo Hernández, con fecha 1 de septiembre, el cual señala:

"[...] recordando que las Resoluciones del Colegio son Ley para las partes, en este caso, obliga al Colegio y al Colega al que se le concedió dicho derecho. La única manera de desconocer una resolución es que no se haya notificado, en cuyo caso lo que haría el Colegio sería revocar su propio acto. Pero, se insiste, siempre y cuando no se haya notificado."

"[...] si el Colegio le envió a un psicólogo una comunicación oficial en la que le reconoce su condición de colegiado titular, así sea errada, ora porque se incurrió en un yerro al hacer los cálculos matemáticos respectivos, ora porque hubo una equivocación en la interpretación de las fechas de los pagos, o por cualquier otro variable imputable al Colegio, se le está reconociendo un derecho que hay que respetar, máxime si de ello depende su participación en un ejercicio democrático. En estos casos no procede la revocatoria directa del acto que reconoce el derecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular// Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo. // Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional". En consecuencia, el Colegio no puede, de manera unilateral y sin consentimiento de la persona afectada, revocarle ese derecho.

"[...] En cuanto a la segunda parte de la inquietud, esta nueva información cambia radicalmente la situación del colega DIEGO FERNANDO ROJAS GUALDRÓN ya que si mediante la resolución No. 208 del mes de septiembre de 2017 del Consejo Directivo Nacional se le nombró como colegiado titular, se le concedió un derecho que seguramente utilizó en el pasado proceso democrático.

"[...] La condición de colegiado titular se pierde si no se mantiene la colegiatura. Habiendo hecho el Colega su último pago el 14 de octubre de 2015, en principio, mantendría dicha condición hasta el 14 de octubre de 2020. Sin embargo, y dada la información suministrada, el colega pagó cinco años más de colegiatura el pasado mes de junio, haciéndolo dentro del plazo para su mantenimiento, incluso meses antes de su vencimiento, por lo tanto el colega, en estos momentos, goza de su condición de colegiado titular si no la ha perdido por las otras condiciones señaladas en el artículo 9º de los Estatutos".

Que, adicional a lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Colegiaturas realizó una revisión de otros colegiados que podrían también cumplir con los criterios de elegibilidad encontrando que los siguientes colegiados también deben ser incluidos en la lista definitiva de Colegiados Titulares:

1. Roberto Sicard León, identificado con cédula de ciudadanía No.79577439
2. Mónica Mojica Perilla, identificada con cédula de ciudadanía No.43723568
3. Carlos Federico Barreto Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No.1075212830
4. Fanny Muñoz González, identificada con cédula de ciudadanía No.21397008
5. Nancy Marina Vargas Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No.51589217
6. Oscar Iván Gómez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No.91449577

Que, lo anterior surgió del hecho de que la Comisión Nacional de Colegiaturas pudo identificar que los criterios bajo los cuales se configuraron las certificaciones de Colegiaturas Titulares Elegibles en el sistema AyMSOft no corresponden a lo establecido en el Acuerdo No. 21 de la SNC, debido a que se estableció que la continuidad para ser elegido como Colegiado Titular se perdía después de tres meses sin el pago de su Colegiatura, pero no establecía el parámetro de la pérdida de la colegiatura con un año de gracia y seguía con el parámetro del colegiado titular, es decir únicamente los tres meses, cuando debía empezar nuevamente el ciclo y tener en cuenta el parámetro del año de gracia para el pago.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Colegiaturas consolidó un listado total de 109 colegiados, para ser nombrados como Colegiados Titulares la cual se somete a aprobación por parte del Consejo Directivo Nacional con los soportes correspondientes como son: la certificación emitida desde la página web del colegio que incluye el detalle de los pagos que reposan en el sistema, junto con el reporte por parte del Tribunal Deontológico y Bioético del Colegio Colombiano de Psicólogos, así como los certificados de antecedentes de la Procuraduría y de la Contraloría de cada uno de los Colegiados de la lista.

Que, la Comisión Nacional de Colegiaturas recomienda al Consejo Directivo Nacional suspender la expedición de las certificaciones emitidas por el sistema debido a que se estableció que la continuidad para ser elegido como colegiado titular se perdía después de 3 meses sin el pago de su colegiatura, pero no establecía el parámetro de la pérdida de la colegiatura con un año de gracia y seguía con el parámetro de colegiado titular, es decir únicamente los tres meses, cuando debía empezar nuevamente el ciclo y tener en cuenta el parámetro del año de gracia para el pago.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a los ciento nueve (109) colegiados contenidos en la lista enviada por la Comisión Nacional de Colegiaturas el día cinco (5) de septiembre de 2020, la cual hace parte íntegra de la presente Resolución, con la membresía de “Colegiados Titulares”.

ARTÍCULO 2º.- LOS PSICÓLOGOS, designados como Colegiados Titulares podrán aspirar a ser miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos.

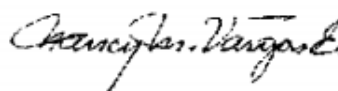
ARTÍCULO 3º.- QUE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO TITULAR se podrá perder al no garantizar la continuidad en el pago del mantenimiento de su membresía según lo establece el acuerdo No.21 de 2014 de la Sala Nacional Colegial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN JOSÉ CAÑAS SERRANO
Presidente E del Consejo Directivo Nacional



NANCY MARINA VARGAS ESPINOSA
Secretaria del Consejo Directivo Nacional